

ÍNDICE	Pág.
NACIONAL	
Resolución General A.F.I.P. 3.558/13	2
Resolución General A.F.I.P. 3.549/13	3
JUJUY	
Resolución General D.P.R. 1.333/13	5
CÓRDOBA	
Resolución A.C.C.S.E. 229/13	6
TIERRA DEL FUEGO	
Resolución D.G.R. 256/13	7
Resolución D.G.R. 257/13	8
CORRIENTES	
Disposición Ss.C. y D.C. 149/13	10

NACIONAL

RESOLUCIÓN GENERAL A.F.I.P. 3.558/13

Buenos Aires, 4 de diciembre de 2013

B.O.: 6/12/13

Vigencia: 7/12/13

Procedimiento previsional. Sistema Único de la Seguridad Social (S.U.S.S.). [Leyes 17.250](#) y [22.161](#). Aplicación de sanciones. [Ley 26.063](#). Principio de la realidad económica. Presunciones. Indicadores Mínimos de Trabajadores (IMT). Incorporación de actividades. [Res. Gral. A.F.I.P. 2.927/10](#). Su modificación.

Art. 1 – Modifícase el anexo de la Res. Gral. A.F.I.P. 2.927/10 y sus modificatorias, en la forma que se indica a continuación:

a) Incorpórase en el “Detalle de apéndices y actividades que los componen”, respecto del apéndice I, la actividad que se indica:

“I. Caña de azúcar”.

b) Incorpórase en el apéndice I el siguiente apartado:

“I. Caña de azúcar:

Tipología: producción primaria de caña de azúcar.

a. IMT trabajadores permanentes (incluye personal administrativo, capataces, maquinistas y tractoristas):

1. Hasta doscientas hectáreas, inclusive:

Un trabajador por cada cincuenta hectáreas.

Mínimo dos trabajadores.

2. Más de doscientas hectáreas: cuatro trabajadores más un trabajador por cada doscientas hectáreas adicionales a las primeras doscientas.

b. IMT trabajadores temporarios (incluye plantación, labores culturales y cosecha):

1. Perfil tecnológico alto: un jornal cada diez toneladas producidas o seis jornales por hectárea.

2. Perfil tecnológico medio: cuatro jornales cada diez toneladas producidas o veinticuatro jornales por hectárea.

3. Perfil tecnológico bajo: nueve jornales cada diez toneladas producidas o cincuenta y cuatro jornales por hectárea.

Aclaración:

Un sueldo mensual = veinticuatro jornales.

Producción = sesenta toneladas por hectárea.

Remuneración a computar: según Conv. Colect. de Trab. 12/88. Monto correspondiente a la base establecida por las resoluciones de la Secretaría de Trabajo, perteneciente al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, para el cálculo del tope indemnizatorio vigente en cada período involucrado”.

Art. 2 – La presente resolución general entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 3 – De forma.

RESOLUCIÓN GENERAL A.F.I.P. 3.549/13
Buenos Aires, 28 de noviembre de 2013
B.O.: 6/12/13
Vigencia: 7/12/13

Procedimiento previsional. Sistema Unico de la Seguridad Social (S.U.S.S.). [Leyes 17.250](#) y [22.161](#). Aplicación de sanciones. [Ley 26.063](#). Principio de la realidad económica. Presunciones. Indicadores Mínimos de Trabajadores (IMT). Incorporación de actividades. [Res. Gral. A.F.I.P. 2.927/10](#). Su modificación.

Art. 1 – Modifícase el anexo de la Res. Gral. A.F.I.P. 2.927/10 y sus modificatorias, en la forma que se indica a continuación:

a) Incorpórase en el “Detalle de apéndices y actividades que los componen”, respecto del apart. A del apéndice I, el siguiente punto:

“5. Paltas”.

b) Incorpórase en el apart. A el siguiente punto:

“5. Paltas:

Tipología: producción primaria de paltas.

a. Trabajadores permanentes:

IMT: un trabajador cada trece hectáreas (incluye encargado/capataz, tractorista, peón).

Mínimo: un trabajador, más

b. Trabajadores transitorios:

1. Tareas culturales:

IMT: diez jornales cada diecisiete hectáreas (incluye preparación del suelo, marcación y trazado, plantación, riego, pulverización, poda y desmalezamiento).

Período: desde agosto hasta mayo.

2. Cosecha:

IMT: un jornal cada 520 kg cosechados o diez jornales por cada hectárea.

Períodos:

a) Desde abril hasta agosto, cinco meses (variedad Hass).

b) Agosto y setiembre, dos meses (variedad Torres).

Aclaración:

Un mes equivale a veinticuatro jornales.

Remuneración a computar: según el Régimen Nacional de Trabajo Agrario, Leyes 22.248 y 26.727. Montos promedio para las categorías peón general y encargado, conforme las resoluciones de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario vigentes en cada período involucrado.

Tipología: empaque de paltas.

a) Trabajadores permanentes:

IMT: un trabajador (gerente o puesto similar), más

b) Trabajadores transitorios:

1. Mercado interno:

IMT: un jornal cada 2.290 kg empacados.

2. Exportación:

IMT: un jornal cada 640 kg empacados o cien jornales cada 6.746 kw consumidos.

Remuneración a computar: según el Régimen Nacional de Trabajo Agrario, Leyes 22.248 y 26.727. Montos promedio para las categorías peón general y encargado conforme las

resoluciones de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario vigentes en cada período involucrado”.

Art. 2 – La presente resolución general entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 3 – De forma.

JUJUY

RESOLUCION GENERAL D.P.R. 1.333/13

S.S. de Jujuy, 3 de diciembre de 2013

B.O.: 4/12/13 (Jujuy)

Vigencia: 4/12/13

Provincia de Jujuy. Impuesto de sellos. Escribanos públicos. Agentes de percepción. [Res. Gral. D.P.R. 1.323/13](#). Programa aplicativo “Sistema Informático de Percepción de Escribanos Públicos - SIPEP - Versión 1.1”. Su aprobación.

Art. 1 – Aprobar la Versión 1 del aplicativo denominado “Sistema Informático de Percepción de Escribanos Públicos - Versión 1.1” - SIPEP V. 1.1, para el cumplimiento de la presentación de declaraciones juradas mensuales determinativas del impuesto a los sellos.

Art. 2 – El programa aplicativo referido en el artículo anterior será utilizado por los agentes según lo establecido en el art. 1 de la Res. Gral. D.P.R. 1.323/13, con las modalidades allí dispuestas.

Art. 3 – El programa aplicativo “SIPEP - V. 1.1” estará disponible para su descarga en la página web oficial de la Dirección Provincial de Rentas: www.rentasjujuy.gob.ar.

Art. 4 – La utilización de la nueva versión del aplicativo será optativa para las presentaciones efectuadas en el mes de diciembre del corriente año y obligatoria para las presentaciones que se realicen a partir del 1 de enero de 2014.

Art. 5 – El incumplimiento de las disposiciones establecidas en esta resolución queda sujeto a las sanciones previstas en el art. 46 del Código Fiscal.

Art. 6 – De forma.

CÓRDOBA

RESOLUCIÓN A.C.C.S.E. 229/13
Córdoba, 3 de diciembre de 2013
B.O.: 5/12/13 (Cba.)
Vigencia: 5/12/13

Provincia de Córdoba. Impuesto sobre los ingresos brutos. Exenciones. Producción, representación, composición e interpretación de eventos culturales y/o espectáculos musicales, artísticos y circenses. [Dto. 2.598/11](#) ratificado por [Ley 10.032](#). Requisitos para su tramitación.

Art. 1 – Aprobar el instructivo compuesto de dos fojas útiles que, como Anexo I, integra la presente, destinado a organizar y estandarizar la presentación de solicitudes de eximición del impuesto sobre los ingresos brutos enmarcadas en el Dto. 2.598/11, ratificado por Ley 10.032.

Art. 2 – Aprobar cinco formularios a ser utilizados en toda solicitud de eximición del impuesto sobre los ingresos brutos prevista en el Dto. 2.598/11, ratificado por Ley 10.032, los cuales se detallan a continuación:

- F. “F001”, el cual consta de tres fojas útiles y, como Anexo A, integra la presente.
- F. “Notificación entrega entradas agencia”, el cual consta de una foja útil y, como Anexo B, integra la presente.
- F. “F002 DD.JJ. Eventos”, el cual consta de una foja útil y, como Anexo C, integra la presente.
- F. “F002 - Vuelta modelo de sellos estampa entrada gratuita”, el cual consta de una foja útil y como Anexo D integra la presente.
- F. “F003 – DD.JJ. Entrega entradas” el cual consta de una foja útil y, como Anexo E, integra la presente.

Art. 3 – De forma.

TIERRA DEL FUEGO

RESOLUCIÓN D.G.R. 256/13

Ushuaia, 2 de diciembre de 2013

Provincia de Tierra del Fuego. Impuesto sobre los ingresos brutos. Calendario de vencimientos período fiscal 2014. Presentación de declaraciones juradas anuales para contribuyentes de Convenio Multilateral y locales.

Art. 1 – Establecer para el período fiscal 2014 las fechas de vencimientos para la presentación y/o pago de los anticipos mensuales del impuesto sobre los ingresos brutos locales y bajo el régimen del Convenio Multilateral, detalladas en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2 – Confirmar que el vencimiento para la presentación de la declaración jurada anual del impuesto sobre los ingresos brutos, para contribuyentes inscriptos bajo el régimen del Convenio Multilateral (F. CM-05), correspondiente al ejercicio fiscal 2013, operará el día 30 de junio del año 2014. Los Fs. CM-05 deberán presentarse con la correspondiente certificación efectuada por contador público y su posterior intervención por parte del Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

Art. 3 – Establecer que el vencimiento para la presentación de la declaración jurada anual del impuesto sobre los ingresos brutos para contribuyentes locales (F. IB-03), correspondiente al ejercicio 2013, operará el día 30 de abril de 2014.

Art. 4 – Si las fechas establecidas en la presente resultaren días no laborales para la Administración Pública, el vencimiento operará el primer día hábil posterior laborable para la Administración Pública.

Art. 5 – De forma.

ANEXO I - Impuesto sobre los ingresos brutos locales - Convenio Multilateral - fechas de vencimientos para el ejercicio fiscal 2014

Anticipo	Mes de vencimiento	Contribuyentes con N° de inscripción terminado en (dígito verificador)				
		0 - 1	2 - 3	4 - 5	6 - 7	8 - 9 - A
		Día				
1	Feb.-14	13	14	17	18	19
2	Mar.-14	13	14	17	18	19
3	Abr.-14	14	15	16	21	22
4	May.-14	13	14	15	16	19
5	Jun.-14	13	16	17	18	19
6	Jul.-14	14	15	16	17	18
7	Ago.-14	13	14	15	19	20
8	Set.-14	15	16	17	18	19
9	Oct.-14	14	15	16	17	20
10	Nov.-14	13	14	17	18	19
11	Dic.-14	15	16	17	18	19
12	Ene.-15	13	14	15	16	19

RESOLUCIÓN D.G.R. 257/13

Ushuaia, 2 de diciembre de 2013

Vigencia: a partir del vencimiento de las DD.JJ. mensuales –DD.JJ. 210, 220 y 230– de diciembre

Provincia de Tierra del Fuego. Impuesto de sellos. Entidades emisoras de tarjetas de crédito o compra. Sistema especial de ingreso por declaración jurada mensual. [Res. D.G.R. 157/12, 6/13 y 81/13](#). Su modificación.

Art. 1 – Modificar el art. 8 de la Res. D.G.R. 157/12, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 8 – Los agentes de recaudación del impuesto de sellos clasificados en la categoría ‘Tarjetas de crédito/compras’ deberán confeccionar la declaración jurada mensual (DD.JJ. 210), según lo aprobado en el artículo precedente, debiendo ser presentada a través de soporte magnético (cd o pen drive), conteniendo la totalidad de la información, hasta el día 5 o inmediato hábil posterior del mes siguiente al que haya efectuado la percepción. El plazo para el pago del impuesto de sellos resultante operará el día 5 o inmediato hábil posterior de dicho mes”.

Art. 2 – Modificar el art. 5 de la Res. D.G.R. 6/13, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 5 – Los agentes de retención del impuesto de sellos clasificados en la categoría ‘Operaciones monetarias’ deberán confeccionar la declaración jurada mensual y su respectiva boleta para el pago, según lo aprobado en el artículo precedente, debiendo ser presentada con el correspondiente soporte magnético (cd o pen drive) y cancelada el día 5 o inmediato hábil posterior del mes siguiente al que haya efectuado la retención”.

Art. 3 – Modificar el art. 5 de la Res. D.G.R. 81/13, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 5 – Los responsables que deban ingresar el impuesto de sellos mediante este sistema se ajustarán al siguiente procedimiento:

1. Deberán designar e informar, a la Dirección General de Rentas, el nombre de los funcionarios en carácter de responsables frente al presente régimen, quienes serán los únicos facultados para practicar las intervenciones de los instrumentos como constancia de su reposición por sucursal, filial, agencia o representación.

2. Deberán retener y/o percibir el impuesto de sellos correspondiente a cada acto, contrato u operación sujeto al tributo en el que intervenga, sea parte y/o tome conocimiento. A tal efecto, se entenderá que el momento oportuno para efectuar la recaudación del impuesto es en la primera oportunidad en que se le presente el instrumento, cuando se celebre la operación o con la firma de los contratos, el que fuere anterior.

3. Intervendrán la totalidad de los instrumentos alcanzados por el impuesto de sellos provincial, de acuerdo con lo establecido en los arts. 6 y 7 de la presente resolución.

4. Los agentes de recaudación del impuesto de sellos designados deberán confeccionar la declaración jurada mensual (DD.JJ. 230), según lo aprobado en el artículo precedente, debiendo ser presentada a través de soporte magnético (cd o pen drive) conteniendo la totalidad de la información, hasta el día 5 o inmediato hábil posterior del mes siguiente al que haya efectuado la percepción.

5. Los agentes de recaudación que tengan sucursales, filiales, agencias y representaciones deben cumplir sus obligaciones fiscales en forma centralizada, aun cuando estas lleven su contabilidad de manera separada respecto de sus casas matrices o centrales.

6. El plazo para el pago del impuesto de sellos resultante operará el 5 o inmediato hábil posterior de dicho mes.

7. La boleta de pago para abonar el impuesto de sellos resultante podrá ser confeccionada desde el sistema disponible en la página web de este organismo, ingresando en la opción Boleta de pago en el siguiente URL: <http://www.dgrtdf.gov.ar/servicios>, para los cuales los responsables deberán dar cumplimiento a lo establecido en la Res. D.G.R. 16/12”.

Art. 4 – La presente entrará en vigencia a partir del vencimiento de las declaraciones juradas mensuales DD.JJ. 210, 220 y 230 correspondiente al período diciembre de 2013.

Art. 5 – De forma.

CORRIENTES

DISPOSICIÓN Ss.C. y D.C. 149/13

Corrientes, 11 de noviembre de 2013

B.O.: 3/12/13 (Ctes.)

Vigencia: entra en vigencia a los ciento ochenta días corridos de su publicación en el Boletín Oficial de Corrientes

Provincia de Corrientes. Defensa del consumidor. Registro de Asociaciones de Consumidores de la provincia. Su creación.

Art. 1 – Crear el Registro de Asociaciones de Consumidores de la provincia de Corrientes, que funcionará en el ámbito de la Subsecretaría de Comercio y Defensa del Consumidor de la provincia de Corrientes, en el cual se deberán inscribir las asociaciones de consumidores que se encuentren radicadas en la jurisdicción de la provincia de Corrientes y que resulten autorizadas a funcionar en tal carácter por esta autoridad de aplicación provincial.

Art. 2 – Establecer que las asociaciones de consumidores constituidas como asociaciones civiles con personería jurídica otorgada por el organismo provincial competente, deberán poseer sede social radicada en la jurisdicción de la provincia de Corrientes y sólo se encontrarán autorizadas para funcionar como tales a partir del cumplimiento de la totalidad de los requisitos que se fijan en la reglamentación que se dispone por la presente y previa autorización formal por esta autoridad de aplicación e inscripción en el Registro establecido en el art. 1 precedente.

Art. 2 (*) – Delegar la gestión del Registro creado por el art. 1 precedente en la Dirección de Defensa del Consumidor, dependiente de esta Subsecretaría, facultando a su director a dictar las normas de procedimiento operativas, establecer formularios y requisitos complementarios, realizar inspecciones y controles, y/o gestionar bajas, y/o gestionar la aplicación de sanciones, con relación a la operatividad del citado Registro y al funcionamiento de las asociaciones de consumidores que resulten autorizadas a inscribirse en el mismo y operar en la jurisdicción de la provincia de Corrientes.

() Articulado textual Boletín Oficial.*

Art. 3 – Aprobar la reglamentación para la gestión del citado Registro de Asociaciones de Consumidores de la provincia de Corrientes, requisitos y procedimiento a cumplimentar para solicitar la inscripción y autorizar el funcionamiento de las asociaciones de consumidores que, como anexo adjunto, forma parte integrante de la presente.

Art. 4 – Asignar a la Dirección de Defensa del Consumidor la relación y coordinación en todo lo relativo al Registro de Asociaciones de Consumidores y la autorización para funcionar de

dichas asociaciones, con la Secretaría de Comercio y/o Subsecretaría de Defensa del Consumidor de la Nación, u organismos similares competentes de la Nación o de otras provincias.

Art. 5 – Establecer que todas las asociaciones de consumidores que pretendan operar –a partir del inicio de vigencia de la presente disposición– en el ámbito de jurisdicción de la provincia de Corrientes, deberán inscribirse en el Registro de Asociaciones de Consumidores de la provincia de Corrientes, requisito sin el cual no podrán funcionar en tal carácter.

Art. 6 – Establecer que la presente disposición entrará en vigencia a los ciento ochenta días corridos de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Corrientes.

Art. 7 – Dejar sin efecto –a partir de la fecha de publicación de la presente– toda otra norma, resolución o disposición provincial de menor jerarquía que se oponga a la presente o que reglamente el funcionamiento y/o autorización de las asociaciones de consumidores y/o el Registro de Asociaciones de Consumidores en el marco de lo previsto por los arts. 55, 56, 57 y 58 de la Ley 24.240 y modificatorias, sus normas reglamentarias y complementarias.

Art. 8 – Remitir –por intermedio de la Dirección de Defensa del Consumidor– copia de la presente disposición a conocimiento de la Dirección de Personas Jurídicas de la provincia de Corrientes, la Administración Federal de Ingresos Públicos - A.F.I.P. - Agencia Corrientes, la Dirección General de Rentas de la provincia de Corrientes y el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la provincia de Corrientes.

Art. 9 – De forma.

ANEXO - Creación y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Consumidores de la provincia de Corrientes. Procedimiento para la inscripción y autorización de asociaciones de consumidores

1. Administración general del Registro: a cargo de la Dirección de Defensa del Consumidor, dependiente de la Subsecretaría de Comercio y Defensa del Consumidor.

2. Medio de soporte del Registro: el Registro de Asociaciones de Consumidores de la provincia de Corrientes se llevará a cabo en un libro foliado y rubricado por la Dirección de Defensa del Consumidor.

3. Requisitos para solicitar la inscripción en el Registro de Asociaciones de Consumidores de la provincia de Corrientes y petitioner autorización para funcionar en la jurisdicción de la provincia de Corrientes como asociación de consumidores:

a) Ser una persona jurídica, constituida como asociación civil con personería jurídica vigente otorgada por el organismo provincial competente de la provincia de Corrientes.

b) Tener como objetivos incluidos en el Estatuto Social los fines establecidos por el art. 56 de la Ley 24.240 y modificatorias, o la normativa que resulte de su modificación o reglamentación.

c) Poseer sede social radicada en la jurisdicción de la provincia de Corrientes.

d) Estar inscrita como asociación civil en la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) y en la Dirección General de Rentas (D.G.R.) de la provincia de Corrientes.

e) Presentar la siguiente documentación:

1) Copia certificada por escribano público del Estatuto Social vigente y copia de su publicación en el Boletín Oficial.

2) Copia certificada por escribano público o autoridad provincial de su inscripción como asociación civil con personería jurídica otorgada por el organismo provincial competente de la provincia de Corrientes.

3) Copias certificadas por escribano público de las actas de las dos últimas asambleas realizadas y de las actas de asamblea y/o Comisión Directiva donde conste la aprobación y distribución de la composición del órgano directivo en funciones.

4) Declaración jurada suscripta por cada uno de los miembros del Consejo Directivo u órgano de administración de la asociación, donde consten: apellido y nombre completos, nacionalidad. Fecha de nacimiento, tipo y número de documento y domicilio real.

5) Original de la memoria y estados contables de los dos últimos ejercicios o estado contable de inicio de actividades –en su caso– con dictamen de contador público con firma certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la provincia de Corrientes y copia certificada por escribano público del acta de asamblea en la que se aprobaron los estados contables y memoria.

6) Constancias de inscripción en A.F.I.P. y D.G.R. provincia de Corrientes y copia de las dos últimas declaraciones juradas anuales presentadas como entidad exenta.

7) Certificación emitida por la autoridad de aplicación nacional, en la caso de asociaciones de consumidores que se hayan inscripto previamente en ese orden.

8) F. de solicitud de inscripción en el Registro de Asociaciones de Consumidores de la provincia de Corrientes.

9) Ejemplares de publicaciones realizadas, revistas, folletos, etc., que pudieran poseer editados o publicados.

10) Plan de gestión de sus actividades (suscripto por su presidente o quien ejerza la representación de la asociación) en cuanto a las actividades a desarrollar en defensa de los

consumidores, información y educación al consumidor y cualquier otra información requerida por la autoridad de aplicación.

11) Memoria descriptiva (suscripta por su presidente o quien ejerza la representación de la asociación) que detalle el origen de los fondos con que solventa sus actividades.

12) Cualquier otra información o documentación que a criterio de la Dirección de Defensa del Consumidor resulte relevante para el análisis previo de la viabilidad de otorgar la autorización para funcionar en la inscripción en el Registro de Asociaciones de Consumidores de la provincia de Corrientes.

4. Procedimiento para otorgar la autorización para funcionar como asociación de consumidores y aprobación de la inscripción en el Registro.

Las asociaciones civiles de consumidores presentarán la totalidad de los antecedentes requeridos –en las condiciones establecidas en esta reglamentación– ante la Dirección de Defensa del Consumidor, dependiente de esta Subsecretaría, la que evaluará el ajustamiento de la misma a las normas vigentes, pudiendo requerir documentación adicional o que se subsanen defectos u omisiones, lo que deberá ser cumplimentado en los plazos que se determinen al efecto. La citada Dirección, en un plazo de treinta días corridos de cumplimentado el aporte de toda la documentación e información requerida, presentará informe al señor subsecretario, con sus recomendaciones de la evaluación realizada y propuesta respecto de la aprobación o rechazo respecto de la inscripción en el Registro y autorización para funcionar como asociación de consumidores, el que, previo dictamen de la Dirección de Asistencia Legal, resolverá por vía de disposición sobre el particular.

La disposición que se emita sobre el particular será publicada en el Boletín Oficial de la provincia de Corrientes y notificada al peticionante.

En caso de que se apruebe –vía disposición del subsecretario– la inscripción en el Registro de Asociaciones de Consumidores de la provincia de Corrientes y autorice el funcionamiento de la misma en esta jurisdicción, la Dirección de Defensa del Consumidor procederá a la inscripción en el citado Registro asignando número y otorgando certificado de dicha inscripción y de la autorización para funcionar como asociación de consumidores en la jurisdicción de la provincia de Corrientes.

5. Anualmente las asociaciones de consumidores inscriptas en el Registro de Asociaciones de Consumidores de la provincia de Corrientes, dentro del período de cuatro meses de producido el cierre del ejercicio anual, deberán presentar, ante la Dirección de Defensa del Consumidor, la siguiente documentación:

1) Copia certificada por escribano público de las modificaciones que pudieran haberse producido en el período anual al Estatuto Social vigente y copia de su publicación en el Boletín Oficial.

- 2) Copia certificada por escribano público o autoridad provincial de la vigencia de su inscripción como asociación civil con personería jurídica otorgada por el organismo provincial competente de la provincia de Corrientes.
- 3) Copias certificadas por escribano público de las actas de la última asamblea realizada y de las actas de asamblea y/o Comisión Directiva donde conste la aprobación y distribución de la composición del órgano directivo en funciones, sólo en caso de haberse modificado la misma.
- 4) Declaración jurada suscripta por cada uno de los miembros del Consejo Directivo u órgano de administración de la asociación, donde consten: apellido y nombre completos, nacionalidad. Fecha de nacimiento, tipo y número de documento y domicilio real. Sólo en caso de haberse modificado el domicilio.
- 5) Original de la memoria y estados contables del último ejercicio con dictamen de contador público con firma certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la provincia de Corrientes y copia certificada por escribano público del acta de asamblea donde conste la aprobación de la memoria y estado contable.
- 6) Constancias de la vigencia de la inscripción en A.F.I.P. y D.G.R. provincia de Corrientes y copia de la última declaración jurada anual presentada como entidad exenta.
- 7) Ejemplares de publicaciones realizadas, revistas, folletos, etc., que pudieran poseer editados o publicados en el último año.
- 8) Plan de gestión anual de sus actividades (suscripto por su presidente o quien ejerza la representación de la asociación) en cuanto a las actividades a desarrollar en defensa de los consumidores, información y educación al consumidor y cualquier otra información requerida por la autoridad de aplicación.
- 9) Memoria descriptiva (suscripta por su presidente o quien ejerza la representación de la asociación) que detalle el origen de los fondos con que solventa sus actividades durante el último período anual.
- 10) Cualquier otra información o documentación que a criterio de la Dirección de Defensa del Consumidor resulte relevante para el análisis.

La falta de presentación de la documentación precitada en el período establecido implicará el automático inicio de la gestión administrativa de baja de la inscripción en el Registro de Asociaciones de Consumidores de la provincia de Corrientes y la suspensión de la posibilidad de llevar a cabo las gestiones establecidas por los arts. 55 y 58 de la Ley 24.240 y modificatorias y, en caso de no cumplimentar con la intimación que se curse –en el plazo que se establezca en dicha intimación–, podrá dar lugar a la revocación de la autorización para funcionar como asociación de consumidores y la baja en el Registro respectivo, lo que deberá formalizarse por disposición del subsecretario.

Sanciones:

6. Con motivo de la falta de cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en esta reglamentación por parte de las asociaciones de consumidores inscriptas en el Registro o de lo establecido por los arts. 56 y 57 de la Ley 24.240 y modificatorias, la Subsecretaría de Comercio y Defensa del Consumidor –de oficio o por denuncia de terceros– podrá llevar a cabo actuaciones administrativas en el marco de los procedimientos establecidos por la Ley 3.460 y modificatorias, a los efectos de sancionar a las asociaciones de consumidores que incumplan estas disposiciones o a fin de proceder a la revocación de la autorización para funcionar y baja del Registro. Las sanciones a aplicar serán las previstas en el art. 47 de la Ley 24.240 y modificatorias y art. 4 de la Ley 4.811 y/o la suspensión o baja en el Registro o de la autorización para funcionar.

Publicidad:

7. El Registro de Asociaciones de Consumidores será de pública consulta y cualquier persona física o jurídica podrá consultar el mismo. En forma sintética se podrá realizar la publicación en medios informáticos de acceso masivo, respecto de las asociaciones de consumidores que se encuentren inscriptas en el Registro.